

ORDEN de 22 de mayo de 1996, sobre regulación del Código de Identificación de las Agencias de Viajes.

La disposición transitoria séptima del Reglamento de las Agencias de Viajes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 82/1987, de 28 de diciembre, establece la obligación de señalar un Código de Identificación a cada una de las Agencias de Viajes, estableciendo los requisitos que se han de cumplir en la determinación del mismo.

Al objeto de precisar el criterio de actuación que va a ser aplicado en esta materia y de que los interesados dispongan de la norma aclaratoria del significado del Código Identificativo, esta Consejería considera necesario regular, con carácter general, el modo de determinación del citado Código Identificativo.

Por lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración (Art. 33.6):

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El Código Identificativo de las Agencias de Viajes cuya sede central radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estará formado por una clave que constará de los dígitos alfabéticos y numéricos, en el orden correlativo que se señalan:

1.—Dígitos alfabéticos: C.I. Ex., de forma que las iniciales C.I. corresponden a «Código Identificativo» y Ex. a «Comunidad de Extremadura».

2.—Dígitos numéricos:

a) De identificación provincial. A continuación de los dígitos alfabéticos señalados en el apartado 1 anterior, se pondrán dos dígitos numéricos para identificar la provincia de la Comunidad de Extremadura donde se sitúe la sede central de la Agencia de Viajes. Estos dígitos se corresponderán con los establecidos para la determi-

nación de los Códigos Geográficos Nacionales de manera que serán: 06 Badajoz y 10 Cáceres.

b) De antigüedad en la concesión de título-licencia. Los dos dígitos numéricos de identificación provincial se seguirán de una numeración correlativa por orden de antigüedad en la concesión del título-licencia que corresponderá con el registro que al efecto se lleva en la dirección General de Turismo.

3.—Otros dígitos alfabéticos

Se colocará a continuación del último dígito numérico, las letras «m» si se trata de Agencia Minorista, «M» si es Mayorista y «M.m.» si se trata de una Mayorista-minorista.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Agencias de Viajes existentes a la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán de un año, a partir de esa fecha, para adoptar el Código de Identificación establecido en la misma, pudiendo utilizar, entre tanto, el título-licencia con la numeración que viene identificándolas.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Turismo procederá de oficio a inscribir, con el Código de Identificación que le corresponda conforme lo establecido en esta Orden, las Agencias de Viajes a que se refiere la misma.

Las inscripciones se efectuarán siguiendo el orden cronológico de la concesión del título-licencia, en el Libro-Registro que al efecto se abrirá a la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de mayo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES